CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00332-2026-2031-CD
RU 19706-CD
10 SEPTIEMBRE 2026 11:41 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N.º

SUMILLA: MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA QUE PROPONE CONFORMAR LA "COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN Y LAS ACTUACIONES DESTINADAS A LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA (CUI N.º 2192844)".

El **Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras**, por intermedio de su Vocero Titular, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 97 y 102-B, numeral 4, de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con los artículos 7, literal d); 9; 37, literal c); 99, literal a); y 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente Moción de Orden del Día. La Constitución y el Reglamento atribuyen a la Cámara de Diputados la función de conformar comisiones investigadoras sobre asuntos de interés público.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la protección de su salud y establece que corresponde al Estado determinar la política nacional de salud y facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el artículo 97 de la Constitución Política del Perú faculta a la Cámara de Diputados a iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público; y el numeral 4 del artículo 102-B reconoce entre sus atribuciones la conformación de comisiones investigadoras para dicha finalidad.

Que, en concordancia con dicho mandato constitucional, los artículos 7 y 9 del Reglamento de la Cámara de Diputados reconocen la conformación de comisiones de investigación como atribución de la Cámara y como instrumento para el ejercicio de su función de control político.

Que, el artículo 99, literal a), del Reglamento de la Cámara de Diputados dispone que las solicitudes de conformación de comisiones de investigación se tramitan mediante moción de orden del día; y el artículo 161 establece que dichas comisiones se constituyen a solicitud de un grupo parlamentario y que su actuación se orienta al esclarecimiento de hechos vinculados con asuntos de interés público.

Que, el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia Tacna - región Tacna", identificado con Código Único de Inversiones (CUI) N.º 2192844, constituye una inversión pública directamente vinculada con la prestación de servicios de salud para la población del departamento de Tacna. El propio Gobierno Regional de Tacna identifica oficialmente el proyecto y su CUI en sus actuaciones administrativas.

Que, según información oficial de la Contraloría General de la República, el contrato para la ejecución del proyecto fue suscrito el 23 de diciembre de 2015, con un plazo contractual de 600 días calendario; y que, a mayo de 2019, la obra registraba un avance físico real de 20,60 %, frente a un avance programado de 43,82 %, evidenciándose desde entonces un significativo retraso en su ejecución.

Que, durante la ejecución del proyecto, la Contraloría General de la República desarrolló sucesivas acciones de control sobre la infraestructura y el equipamiento hospitalario, habiendo informado que entre los años 2018 y 2020 emitió dieciséis informes de control, a los que se suman otros cuatro informes de control simultáneo correspondientes al periodo 2015-2017.

Que, mediante el Informe de Auditoría de Cumplimiento N.º 10441-2020-CG/GRTA-AC, la Contraloría General de la República determinó que funcionarios del Gobierno Regional de Tacna beneficiaron al contratista con pagos superiores a S/ 17 441 317 por equipamiento médico no adquirido; verificándose que, de 3127 equipos respecto de los cuales se realizaron pagos parciales, 2515 no fueron adquiridos, e identificándose las presuntas responsabilidades correspondientes en los términos establecidos por el órgano de control.

Que, mediante el Informe de Control Específico N.º 4231-2022-CG/GRTA-SCE, la Contraloría General de la República determinó que personal del Gobierno Regional de Tacna benefició económicamente con S/ 22 036 485 a la empresa ejecutora, en actuaciones vinculadas con la suscripción de la Adenda N.º 6, que modificó cronogramas y calendarios de ejecución; identificándose asimismo presunta responsabilidad penal en seis servidores y funcionarios públicos.

Que, las acciones de control continuaron durante la elaboración del expediente técnico destinado a ejecutar el saldo de obra, habiéndose comunicado durante 2023 situaciones adversas relacionadas, entre otros aspectos, con metrados, costos unitarios y otros componentes del referido expediente, así como situaciones adversas vinculadas con el componente de equipamiento.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N.º 020-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, de 10 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Tacna dejó sin efecto, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2023, la Resolución Gerencial General Regional N.º 426-2021-GGR/GOB.REG.TACNA, que había aprobado el expediente técnico del saldo de obra del proyecto CUI N.º 2192844.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 414-2024-GR/GOB.REG.TACNA, de 31 de diciembre de 2024, el propio Gobierno Regional de Tacna aprobó su Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, incorporando expresamente en ella el proyecto de mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, CUI N.º 2192844.

Que, el 8 de agosto de 2025, la Contraloría General de la República informó que la obra registraba un avance físico de 40,85 % y que su construcción se encontraba paralizada desde marzo de 2020; señalando, además, problemas relacionados con el sistema de aislamiento sísmico de la infraestructura hospitalaria.

Que, las dificultades para encaminar la culminación de la inversión han continuado durante los procedimientos posteriores relacionados con el saldo de obra; así, mediante Resolución Gerencial General Regional N.º 124-2026-GGR/GOB.REG.TACNA, de 22 de abril de 2026, el Gobierno Regional de Tacna declaró la nulidad del Concurso Público para Consultoría N.º 1-2026-GOB.REG.TACNA-1, destinado a contratar la actualización y reformulación del expediente técnico del saldo de obra, y dispuso retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria. La resolución señala expresamente que se afectó la estrategia de contratación debido a una interacción con el mercado insuficiente y defectuosa.

Que, los antecedentes expuestos evidencian una problemática prolongada en torno a una inversión pública estratégica destinada a mejorar la prestación de servicios de salud, caracterizada por retrasos en su ejecución física, paralización de la obra, sucesivos hallazgos y situaciones adversas comunicados por el Sistema Nacional de Control, problemas relacionados con infraestructura y equipamiento, y dificultades posteriores vinculadas con la formulación y contratación del saldo de obra.

Que, la persistencia de tales circunstancias y su impacto sobre una infraestructura sanitaria de especial relevancia para la población de Tacna configuran un asunto de interés público que amerita ser esclarecido integralmente mediante el ejercicio de la función de control político de la Cámara de Diputados.

Que, la investigación parlamentaria que se propone tiene por finalidad el esclarecimiento objetivo de los hechos, sin anticipar responsabilidades individuales ni sustituir las competencias constitucionales y legales de la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Poder Judicial u otros órganos competentes.

Que, conforme al artículo 170 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial sobre asuntos de interés público sometidos a investigación parlamentaria no interrumpe el trabajo de las comisiones de investigación, que prosigue hasta el vencimiento del plazo otorgado por el Pleno y la presentación del correspondiente informe.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la República:

ACUERDA:

PRIMERO.- CONFORMAR la "Comisión de Investigación sobre la ejecución y las actuaciones destinadas a la culminación del proyecto de inversión Hospital Hipólito Unanue de Tacna (CUI N.º 2192844)", encargada de investigar y esclarecer los hechos, actuaciones y decisiones de naturaleza técnica, administrativa, contractual y financiera relacionados con la ejecución del proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia Tacna - región Tacna", CUI N.º 2192844**, así como las actuaciones posteriores directamente vinculadas con la formulación, contratación y ejecución del saldo de obra y las acciones destinadas a posibilitar su culminación.

SEGUNDO. - ESTABLECER como asunto de interés público materia de investigación el esclarecimiento integral de los hechos, decisiones y actuaciones de naturaleza técnica, administrativa, contractual y financiera que incidieron en la ejecución, retraso, paralización y falta de culminación del proyecto de inversión CUI N.º 2192844, así como las actuaciones posteriores destinadas a posibilitar su culminación. La investigación comprenderá la elaboración, aprobación, modificación y demás actuaciones relacionadas con el expediente técnico que sustentó la ejecución del proyecto, cuando estas guarden relación directa con los hechos materia de investigación; así como la elaboración, aprobación, modificación, actualización y reformulación del expediente técnico del saldo de obra y los procedimientos de contratación vinculados con este.

La investigación comprenderá el periodo iniciado con la suscripción del contrato de ejecución, el 23 de diciembre de 2015, hasta la fecha de aprobación de la presente Moción de Orden del Día, sin perjuicio de examinar antecedentes anteriores cuando resulten directa e indispensablemente vinculados con el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

TERCERO. - ESTABLECER LOS EJES DE INVESTIGACIÓN

La Comisión de Investigación orientará sus actuaciones, principalmente, a:

a) **Determinar las causas de naturaleza técnica, administrativa, contractual y financiera** que incidieron en los retrasos y posterior paralización de la ejecución física del proyecto.

b) **Examinar las modificaciones contractuales**, cronogramas, calendarios de ejecución, ampliaciones y demás actuaciones directamente relacionadas con el desarrollo del contrato de ejecución.
c) **Examinar las actuaciones relacionadas con la Adenda N.º 6**, sus antecedentes y sus efectos sobre el desarrollo contractual, considerando los hechos previamente identificados por la Contraloría General de la República.
d) **Examinar las actuaciones relacionadas con la adquisición, valorización, pago, recepción, almacenamiento y disponibilidad del equipamiento médico** comprendido dentro del proyecto de inversión.
e) **Examinar las situaciones advertidas respecto de la infraestructura hospitalaria**, incluyendo las relacionadas con el sistema de aislamiento sísmico, así como las medidas adoptadas por las entidades competentes para atenderlas.
f) **Examinar la elaboración, aprobación, modificación y demás actuaciones vinculadas con el expediente técnico que sustentó la ejecución del proyecto**, en cuanto hayan incidido directamente en su ejecución, retraso, paralización o falta de culminación; así como la elaboración, aprobación, modificación, actualización, reformulación y los procedimientos de contratación relacionados con el expediente técnico del saldo de obra.
g) **Evaluar las acciones adoptadas por el Gobierno Regional de Tacna y demás entidades públicas competentes** frente a los hallazgos, riesgos y situaciones adversas comunicados por los órganos del Sistema Nacional de Control y frente a la situación de paralización del proyecto.
h) **Establecer las conclusiones y formular las recomendaciones que correspondan**, dentro del ámbito de las competencias constitucionales y reglamentarias de la Cámara de Diputados, orientadas a contribuir al esclarecimiento de los hechos, superar las deficiencias identificadas y fortalecer los mecanismos de gestión y control aplicables a inversiones públicas de similar naturaleza.

CUARTO. - ESTABLECER que la Comisión de Investigación estará integrada por **siete (7) diputados**, cuya conformación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 161, literal b), del Reglamento de la Cámara de Diputados, respetando, hasta donde sea posible, los principios de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios.

QUINTO. - FIJAR a la Comisión de Investigación el plazo de **ciento veinte (120) días hábiles** para desarrollar las actuaciones correspondientes y presentar su informe final al Pleno de la Cámara de Diputados.

El cómputo del plazo se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEXTO. - ESTABLECER que la Comisión de Investigación ejercerá las facultades reconocidas por la Constitución Política del Perú y por el Reglamento de la Cámara de Diputados, dentro de los límites del asunto de interés público y del objeto de investigación aprobados por el Pleno, con observancia del debido proceso y de los derechos fundamentales.

El Reglamento establece, entre otras facultades, la obligación de autoridades, funcionarios, servidores públicos y demás personas de comparecer y proporcionar las informaciones testimoniales y documentarias que requiera la Comisión.

SÉPTIMO. - DISPONER que, dentro del plazo otorgado, la Comisión de Investigación presente ante el Pleno de la Cámara de Diputados su informe final, que deberá contener el análisis de los hechos investigados, las conclusiones y las recomendaciones correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

OCTAVO. - ESTABLECER que el apoyo profesional, técnico y los servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Investigación se gestionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 161, literal d), del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Lima, 10 de agosto de 2026.

Jesús Lopez Lotsm
28001331

MAXIMO PERALTA JORPA
DNI 19995860

Raúl Camargo Ponta
DNI 19845556

César Eusebio Padilla
D.N.I. # 07654582

Vocero Bancada OBRA
Víctor L. Piñan